

## RESOLUCIÓN

En Murcia el 7 de abril de 2022, El Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN:

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	RECLAMANTE
Representante autorizado	
e-mail para notificación electrónica	
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	20.12.2021/202190000687911
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.145.2021
Fecha Reclamación	20.12.2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	GASTOS DE REPRESENTACION DE ESTE MANDATO DEL EQUIPO DE GOBIERNO
Administración o Entidad reclamada:	AYUNTAMIENTO DE MAZARRON.
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	ALCALDIA PRESIDENCIA
Palabra clave:	GASTOS DE REPRESENTACION

### I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 26 de agosto de 2021, el reclamante solicito al Ayuntamiento de Mazarrón que se le facilitara acceso a las "facturas de gastos de representación del actual equipo del de gobierno desde el inicio de esta legislatura hasta el día de hoy".

Esta solicitud se reiteró con fecha 1 de octubre de 2021 en los siguientes términos;

---

*Reitero mediante la presente el acceso a dichas facturas correspondientes a gastos de representación del actual equipo de gobierno, así como a los gastos de la tarjeta bancaria del Sr. Alcalde, entendiendo que con el anterior escrito, hago referencia a todos los gastos del Equipo de Gobierno, en el cuál figura el Sr. Alcalde de esta corporación, a la cual deben darme acceso según ley de la transparencia.*

Al no haberse atendido sus peticiones al Ayuntamiento acudió al Consejo formulado su **reclamación** en los siguientes términos:

*En calidad de Portavoz del Grupo municipal Ciudadanos en el Ayuntamiento de Mazarrón, Que ha transcurrido en exceso los cinco días de que dispone el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mazarrón para denegar el acceso a la información que tengo solicitada, y que a continuación se dice, y la misma no ha sido denegada por el Sr. Alcalde, de modo que tácitamente tengo derecho a ello, pero tampoco por parte del servicio municipal correspondiente se me facilita la información si no existe autorización expresa por parte del Sr. Alcalde.*

*El 26 de agosto de 2021 solicité acceso a las facturas de gastos de representación del equipo de gobierno, desde el inicio de la legislatura hasta el día de esa fecha (adjunto doc.1).*

*La penúltima semana de septiembre me llaman desde el servicio municipal de Intervención para decirme que puedo pasar a recoger las copias que me habían preparado. Fui de inmediato y me entregaron solo unos pocos documentos, y ante mi sorpresa pregunté si solo existía eso, a lo que me responden que la mayoría de esos gastos se gestionan mediante anticipos de caja fija del Alcalde que este paga con tarjeta, y esa información solo la tiene un funcionario, que está de vacaciones. Ante ello, expreso allí mismo mi malestar.*

*El lunes 27 de septiembre me vuelven a llamar desde Intervención para indicarme que podía volver a pasar el viernes 1 de octubre, pues el funcionario que tenía esa información ya habría vuelto de vacaciones.*

*Me vuelvo a personar el día 1 de octubre, me dirijo al funcionario en cuestión, que es el administrativo de Tesorería, y me dice que aún no tiene toda la documentación preparada.*

*Ese mismo día vuelvo a presentar otro escrito (adjunto doc.2), expresando lo ocurrido y reiterando que se me dé acceso a todas las facturas.*

*En la sesión del Pleno de la Corporación del día 26 de octubre de 2021 ruego que se me dé el acceso a la información que tengo solicitada sobre varios expedientes (adjunto página 59 del Acta de la sesión).*

*El día 16 de diciembre de 2021 me persono en Intervención y pregunto si tienen preparada toda la documentación. Una funcionaria me dice que sí, que la tienen desde hace ya tiempo, pero que no me la entregan si el Sr. Alcalde no da orden expresa para ello.*

*Como he dicho al inicio, el Sr. Alcalde en ningún momento ha dictado ninguna resolución denegando el acceso a la información que tengo solicitada.*

### SOLICITA

*Que por ese Consejo se inste al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mazarrón para que me facilite la información solicitada.*

Desde el Consejo **se emplazó al Ayuntamiento de Mazarrón**, con fecha 15 de febrero de 2021 para que compareciera en este procedimiento aportando el expediente y realizando las alegaciones que considerase oportunas.

**La Administración reclamada ha comparecido**, con fecha 1 de marzo de 2022 manifestando que:

*En relación con su solicitud de fecha quince de febrero de dos mil veintidós solicitando la remisión de expediente administrativo correspondiente a la reclamación previa en materia de acceso a la información presentada por la reclamante, se envía justificante de la entrega de la documentación del recibí con fecha siete de febrero de dos mil veintidós a fin de que puedan dar cumplimiento a lo requerido por el Consejo de Transparencia de la Región de Murcia.*

Se acompaña copia de la solicitud de 1 de octubre de 2021 con una rúbrica y "recibí" conforme al siguiente detalle,

SOLICITA	
Petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud)	
Reitero mediante la presente el acceso a dichas facturas correspondientes a gastos de representación del actual equipo de Gobierno, así como a los gastos de la tarjeta bancaria del Sr. Alcalde, entendiendo que con el anterior escrito, hago referencia a todos los gastos del del Equipo de Gobierno, en el cuál figura el Sr. Alcalde de esta corporación, a la cuál deben darme acceso según ley de la transparencia	
DOCUMENTACIÓN APORTADA	
Relacionar la documentación que se adjunta)	
Elaboración: Otros / Copia · CSY: 18024515467 · 25/02/2022 Entrada: 2021017690 · Fecha: 01/02/2021	
ESTADO Y FIRMA	
Nº	Mazarrón, a 01 de octubre de 2021
(firma)	
Al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mazarrón	

*07-02-2022 Recibí*

A la vista de que con la documentación enviada por el Ayuntamiento **no queda suficientemente acreditada la entrega de la información pública que se reclama**, pues se trata de la fotocopia de una de las tres solicitudes de información al Ayuntamiento, en las que traen causa otras tantas reclamaciones que se tramitan ante el Consejo, se requirió al Alcalde de Mazarrón para que en el plazo de tres días, acredite en debida forma ante este Consejo, "la entrega de la documentación" que alega haber realizado.

Transcurrido este plazo no ha comparecido.

**VISTOS**, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivo **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## I. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mazarrón, entidad ante la que se ejerció el derecho de acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1 a) de la LTAIBG y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia. En este sentido el Consejo aprobó el criterio C.005/2020 sobre su competencia sobre las entidades del sector público local<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.-** La reclamante está legitimada para promover la presente reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 LTPC:

- a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.
- b) A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.
- c) A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.
- d) A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.
- e) A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.
- f) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.

El hecho de que la reclamante sea Concejala no le resta legitimidad para acudir al Consejo pidiendo el acceso a la información que no se le ha facilitado por el Alcalde de su Ayuntamiento. La condición de representante de la ciudadanía no puede comportar menos derechos de los que dispone cualquier persona para reclamar ante un órgano de garantías,

<sup>1</sup> <https://www.consejodetransparencia-rm.es/criterios-y-consultas/>

como es este Consejo, en el acceso a la información pública. Este es el sentido en el que se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo 312/2022 dictada con fecha 10 de marzo de 2022 en el recurso de casación numero 3382/2020.

**TERCERO.-** En este procedimiento el Ayuntamiento no ha comparecido en debida forma, ni ha aportado el expediente de la solicitud que ha provocado esta reclamación. El Alcalde no ha atendido el requerimiento que se realizó desde el Consejo para acreditar en debida forma su manifestación, realizada en el trámite de alegaciones, de haber procedido a “la entrega de la documentación.” A la vista de la incomparecencia para acreditar la entrega de la información y del contenido de la reclamación, el Consejo como órgano garante del derecho de acceso a la información pública ha de considerar y resolver la cuestión planteada por la reclamante.

**CUARTO.-** La información que se reclama conforme, a lo dispuesto en el artículo 12 y 13 de la LTAIBG no cabe duda de su carácter público y de que obra en poder de la Administración Municipal reclamada. Además, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la reclamante, en su condición de concejala del Ayuntamiento, le ampara el derecho a obtener del Alcalde cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La información que se reclama, los gastos de representación del actual equipo de gobierno municipal, goza del interés público que la LTAIBG protege, que no es otro que el someter a escrutinio la acción de los responsables públicos, con el fin de que los ciudadanos, y con mayor motivo sus representantes conozcan cómo se toman las decisiones que les afectan o como se manejan los fondos públicos, máxime cuando se trata de gastos de representación como es el caso.

**QUINTO.-** Como plantea la reclamante, de las normas específicas que regulan el acceso de los concejales a la información municipal se desprende que opera el silencio positivo, y, que por tanto, conforme al Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, transcurridos cinco días desde que se solicita la información, si no media resolución expresa del Alcalde, ha de entenderse concedido el acceso, sin embargo, este régimen específico y garante del derecho fundamental a participar en los asuntos públicos, ex artículo 23 de la CE, no exime del deber de resolver expresamente que tiene la Administración, precisamente para que no se produzcan situaciones de indefensión y arbitrariedad como la señaladas por la reclamante, que se ve impedida en el ejercicio de su derecho de acceso al pedirle, los empleados que materialmente tienen la información que se reclama y no facilitan, el pronunciamiento expreso del Alcalde

Teniendo en cuenta el régimen específico de acceso a la información por parte de los concejales, a la vista de que el Alcalde del Ayuntamiento de Mazarrón no ha justificado la entrega de la información solicitada por la reclamante, ni tampoco ha resuelto expresamente sobre limitaciones legales para facilitarla, el Consejo ha de estimar la reclamación.

## II. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Estimar la reclamación presentada con fecha 20 de diciembre de 2021 por la reclamante frente al Ayuntamiento de Mazarrón.

**SEGUNDO.-** Que en el plazo de 15 días hábiles se proceda a ejecutar la presente Resolución, facilitando la información al reclamante y dando cuenta de ello a este Consejo.

**TERCERO.-** Invitar a la persona reclamante a comunicar a este Consejo cualquier incidencia que surja en la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

**CUARTO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**QUINTO.-** Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.**

**El Secretario del Consejo.**

**Firmado: Jesús García Navarro**

**(Documento firmado digitalmente)**